

Res. No. 145-16 que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Domingo Reyes, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 325.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-Parte, D.C. No. 6, D.N., solar No. 5 de la manzana "I", ubicada en Hainamosa, D.N. G. O. No. 10836 del 18 de abril de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 145-16

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de junio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor DOMINGO REYES.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de junio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor DOMINGO REYES, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 325.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional (Solar No.5 de la Manzana "I"), ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$32,500.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2893

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor DOMINGO REYES, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Bohechío No.2, del sector Don Bosco, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.59947, Serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DOMINGO REYES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 325.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-B-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional (Solar No.5 de la Manzana "I") ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, calle en Proyecto; Al Sur, Solar No.6; Al Este, calle en Proyecto; y al Oeste, Solar No.4".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$32,500.00 (treintidós mil quinientos pesos oro) o sea, a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos oro) como inicial, pagada según consta en el recibo No.14637, de fecha 19 de junio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DOMINGO REYES, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos oro), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$212.61 (doscientos doce pesos con 61/00) cada una, y una mensualidad de RD\$213.34 (doscientos trece pesos con 34/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (ocho por ciento) de interés anual y se establecen por medio del presente acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades se liberan del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor DOMINGO REYES, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda con relación al derecho de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.61-2617, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Domingo Reyes
COMPRADOR

YO, LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y DOMINGO REYES, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 146-16 que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Luis Cavallo González, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 175, Proyecto “Ciudad del Almirante, III Etapa”, D.N. G. O. No. 10836 del 18 de abril de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-16